

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de los demandantes JAVIER DARIO MORALES MENDOZA, MARIBEL AZAALIA GONZALEZ DE MORALES, DELIA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ, JAIMARI ANDREINA MORALES GONZALEZ, WENDY JOSEFINA MORALES GONZALEZ y JAVIER DARIO MORALES GONZALEZ solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ, por las condenas impuestas en providencia del día 24 de enero de 2023, así como por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 14 de marzo de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de MARIBEL AZAALIA GONZALEZ DE MORALES, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la providencia del día 24 de enero de 2023, por concepto perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$40.705.708.00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 24 de enero de 2023, por concepto perjuicios por lucro cesante.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JAVIER DARIO MORALES MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.00)** correspondiente a la condena del numeral 2 de la providencia del día 24 de enero de 2023, por concepto perjuicios morales.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$39.268.797.00)** correspondiente a la condena del numeral 3 de la providencia del día 24 de enero de 2023, por concepto perjuicios por lucro cesante.
 - Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de DELIA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ, JAIMARI ANDREINA MORALES GONZALEZ, WENDY JOSEFINA MORALES GONZALEZ y JAVIER DARIO MORALES GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000.00)** para cada uno de ellos correspondiente a la condena del numeral 2 de la providencia del día 24 de enero de 2023, por concepto perjuicios morales.

- *Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 01 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.*

QUINTO: ORDENAR a CRISTIAN CAMILO QUIRIGA PEREZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JAVIER DARIO MORALES MENDOZA, MARIBEL AZAALIA GONZALEZ DE MORALES, DELIA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ, JAIMARI ANDREINA MORALES GONZALEZ, WENDY JOSEFINA MORALES GONZALEZ y JAVIER DARIO MORALES GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. *Por concepto de costas de primera instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 01 de febrero de 2023 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**.*
- *Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 08 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”*

La parte ejecutada CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ dentro del término otorgado en el mandamiento de pago no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ, y a favor de JAVIER DARIO MORALES MENDOZA, MARIBEL AZAALIA GONZALEZ DE MORALES, DELIA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ, JAIMARI ANDREINA MORALES GONZALEZ, WENDY JOSEFINA MORALES GONZALEZ y JAVIER DARIO MORALES GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0f4036656575467d018bf43aa12dfae1e604ddfeb54f0c3e443ac42fcf91e1**

Documento generado en 04/04/2023 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>